

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos se advierte que el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha sido omiso en dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, se acuerda lo siguiente:

En principio, por oficio recibido el ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve se realizaron dos transferencias bancarias a favor del Municipio de Altotonga, Veracruz, por las cantidades de \$15,071,347.83 (Quince millones setenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.) y \$3,166,012.68 (Tres millones ciento sesenta y seis mil doce pesos 68/100 M.N.), sumando un total de \$18,237,360.51 (Dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta pesos con 51/100 M.N.), a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demostró con las documentales que exhibió

En ese sentido, por proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, este Alto Tribunal advirtió que existía una discrepancia entre la cantidad que pagó el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el cálculo que se realizó en la ejecutoria del presente asunto, por lo que se le requirió a la autoridad demandada cubriera el importe al que de manera precisa y determinante fue condenado en la sentencia, en particular respecto del mes de octubre de dos mil dieciséis del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), esto es la cantidad de \$137,284.30 (Ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 30/100 M.N.), más los correspondientes intereses.

No obstante lo anterior, por proveídos de once de agosto de dos mil veinte y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, este Alto tribunal, requirió directamente al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave,

para que diera cabal cumplimiento a la sentencia, los cuales transcurrieron del veintiuno de agosto al tres de septiembre de dos mil veinte y del doce al veintitrés de abril del presente año, respectivamente, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, sin que a la fecha en que se actúa se tenga constancia alguna de que haya cumplido con tales requerimientos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero², constitucional, así como 46, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley, **se requiere nuevamente de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de ser contumaz al cumplimiento de la sentencia al no atender el requerimiento del presente proveído, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles; contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad de \$18,237,360.51 (Dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta pesos con 51/100 M.N.), o en su caso,**

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

² **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

³ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal.

Esto es, deberá cubrir el pago faltante de \$137,284.30 (Ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos con 30/100 M.N.) correspondiente al mes de octubre de dos mil dieciséis del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como los correspondientes intereses.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

⁷ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave; y en sus residencias oficiales al Gobernador del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Finanzas y Planeación, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1027/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **249/2016**, promovida por el Municipio de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LISA/DAHM. 17

¹⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:22:31Z / 28/10/2021T11:22:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	22 a2 3f b8 c8 8e 79 f3 4a 7d 4d b7 74 03 09 5e 7f 2b d6 0e 69 09 4d 83 14 d8 67 7b 7e 13 40 ec d8 09 d3 f6 be 97 43 28 f8 a0 fd 62 e5 b0 3c 5d 1a 78 f5 68 3e 4a 1c 96 4d 47 86 bf b8 e9 2c 26 4d 69 8c b2 05 5b dc 88 cd 69 54 a0 74 df 88 be f4 1e a5 58 20 1a 96 14 1d 8a cc 70 69 0d 19 0b d8 4b 2f 13 b2 98 2d 72 50 ed 56 1a d4 f6 57 44 55 04 51 df 2e 07 54 18 2b 57 4f cd 64 01 9a 0f 9c 80 14 fb 24 a9 f3 c0 a6 13 53 43 f0 64 e1 1e cc 81 81 6e 7b d6 04 51 68 c0 55 78 bc f0 36 c3 e5 ba 37 0a 63 f5 eb de cb 5e 7e b5 2e 88 63 6e 6c 97 2d a0 21 af 55 51 f0 f3 70 5b d5 4c 00 27 65 6a ab 40 c6 03 24 21 7b a4 e0 8a 14 de 0b 92 9b 12 e2 80 49 18 da 2a 1e d9 34 12 e5 cb 11 ca 0a 10 74 d3 f5 9e 76 b9 da 6f 14 f6 c9 b2 b4 66 b4 2d d3 03 e5 34 88 e3 ef d4 d0 cf fb ae fb af				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:22:31Z / 28/10/2021T11:22:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:22:31Z / 28/10/2021T11:22:31-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4199026				
	Datos estampillados	806AB0BD2E852B5478176F2CF68C3853FE9CB609D5C43BD8674040998B8E0FD0				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:21:06Z / 27/10/2021T15:21:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6c f6 c8 7d 6f 92 df 71 2b 6a 88 e2 0c 05 8d 26 01 6b 5e 3b 27 8e 5d b1 2a 68 3e 2e 6c a6 78 85 b4 8d 43 92 1b e6 78 53 35 8e 69 01 d0 24 65 80 4e 89 82 d5 71 bc 81 57 f2 08 a6 65 1a 9b ae f2 ee 5e 14 24 0b f7 4a 47 f2 16 00 e6 6d 1e d1 94 55 89 14 bf 8f ca 6c cb 06 25 9f ac 1b c3 57 61 10 1d de a6 41 57 c3 f2 e2 6c a4 f5 7f 55 3c af e4 62 6e 67 cd fd 43 eb 44 c1 bf d4 8c 46 91 cc 89 65 2d 27 dc 06 16 18 83 ed 92 96 dc 17 7c a2 ab 9a ec f9 d9 cc b9 6a cc 31 a3 ac 36 e9 20 e9 c8 4a ae bf ff 7a b8 53 ac 90 e4 c0 45 84 6d 7f c8 fc ba 70 a9 00 4c 2b 7e ac 4b c4 95 cd 56 9f d4 92 67 87 50 67 9d 7e 9a a0 81 29 ab 5f df a8 28 f5 97 86 18 ff 2b e4 72 e2 03 64 d9 ad 44 12 d5 66 10 9a af b6 8e d8 3a f4 57 15 db cb 0a a5 51 a9 02 07 6f 80 6d 53 e9 c7 e8 18 d3 91 60 9a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:21:06Z / 27/10/2021T15:21:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:21:06Z / 27/10/2021T15:21:06-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4196334				
	Datos estampillados	E5C737DC9CED8CBBA58E310C35B65406252140AD956691977A61B0E4056CAD06				